

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00919

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo cuarto de la parte resolutive del auto de 23 de mayo de 2022, en cuanto a la norma para la cual se debe acompañar la contracautela, el cual quedará así:

"Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo dispuesto en el literal b) numeral 1 y numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por valor de \$14.608.539,00."

Notifíquese esta decisión junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95936ac74a30e43b746e9a5c05bd2d9b873aaabccf91acfd5ce2ccc65453954**

Documento generado en 27/07/2022 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>